

CONSTANCIA SECRETARIAL: Le informo señor Juez, que el memorial fue recibido en el correo institucional del Juzgado el 18 de mayo de 2023 a las 16:31 horas. Se deja constancia que en el presente proceso no se ha tomado nota de embargo de remanentes, de derechos litigiosos o de concurrencia de embargos. Medellín, 30 de mayo de 2023


CARLOS MARIO GIRALDO LONDOÑO
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, treinta (30) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Auto interlocutorio	1466
Proceso	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante	COOFINEP COOPERATIVA FINANCIERA
Demandado	OVIDIO DE JESÚS ROLDÁN MARTÍNEZ
Radicado	05001-40-03-009-2022-00750-00
Decisión	TERMINA PROCESO POR DESISTIMIENTO

En atención al memorial presentado por el apoderado judicial del demandante, por medio del cual solicita la terminación del proceso por desistimiento de las pretensiones; el Despacho al encontrar reunidos los requisitos del artículo 314 del Código General del Proceso accederá a la solicitud procediendo a terminar las diligencias.

Por todo lo expuesto, el Juzgado;

R E S U E L V E:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO POR DESISTIMIENTO el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA instaurado por COOFINEP COOPERATIVA FINANCIERA en contra de OVIDIO DE JESÚS ROLDÁN MARTÍNEZ; de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento del embargo que recae sobre el 30% del salario y demás prestaciones sociales que devengue el demandado OVIDIO DE JESÚS ROLDÁN MARTÍNEZ, al servicio de la empresa Fiduprevisora S.A. Oficiese en tal sentido al respectivo pagador.

TERCERO: DECRETAR el levantamiento del embargo que recae sobre el 30% de la mesada pensional que percibe el demandado OVIDIO DE JESÚS

ROLDÁN MARTÍNEZ, por parte de Colpensiones. No hay lugar a oficiar, por cuanto la medida no se perfeccionó.

CUARTO: DECRETAR el levantamiento del embargo que recae sobre los remanentes y de los bienes que por cualquier causa le llegaren a desembargar al demandado OVIDIO DE JESÚS ROLDÁN MARTÍNEZ, dentro del proceso Ejecutivo instaurado por COOFINEP COOPERATIVA FINANCIERA, adelantado en el JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN, bajo el radicado No. 05001-40-03-028-2022-00725-00. Oficiese en tal sentido a dicho Despacho.

QUINTO: Se condena en costas y perjuicios a la parte demandante, de conformidad con el artículo 316 Inciso 3° del Código General del Proceso.

SEXTO: Una vez realizado lo anterior, se ordena **ARCHIVAR** las presentes diligencias, previa anotación en el Sistema de Gestión Judicial Siglo XXI, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 122 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

Cmgl

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO
La presente providencia se notifica por ESTADO
ELECTRÓNICO publicado en la página web de la
Rama Judicial el día 31 de mayo de 2023
JUAN ESTEBAN GALLEGOSOTO
Secretario

Firmado Por:
Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6fb9655038b48ebeda090bf5685d79c1348701a9c3444dc1c46c28464e2478a0**

Documento generado en 30/05/2023 07:48:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Le informo señor Juez el presente memorial fue recibido en la oficina judicial físicamente el día 15 de mayo de 2023, a las 10:48 a. m.
Teresa Tamayo Pérez
Escribiente



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PLÚBLICA
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, treinta (30) de mayo del dos mil veintitrés (2023)

AUTO SUSTANCIACIÓN	1970
RADICADO	05001-40-03-009-2022-00535-00
PROCESO	PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	CORDIANDINA LTDSA
DEMANDADO	ARIEL DE JESÚS SÁNCHEZ ROMÁN
DECISIÓN	Incorpora - requiere

Se incorpora al expediente, el memorial presentado por la Secretaría de Movilidad y Tránsito SIETT de Cundinamarca, dando respuesta al oficio No. 2058 de 09 de mayo del 2023, informando que fue registrada la medida cautelar decretada sobre el vehículo con placas SKZ704 de propiedad del demandado ARIEL DE JESÚS SÁNCHEZ ROMAN.

Por otro lado, previo a decretar el secuestro del vehículo embargado, se requiere a la parte demandante para que informe el lugar de circulación del mismo.

NOTIFÍQUESE,



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

t.

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN,
ANTIOQUIA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

El presente auto se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO.
Fijado en el sitio WEB de la Rama Judicial el día 31 de mayo del 2023 a las 8:00 a. m.

JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
Secretario

Firmado Por:
Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dcdce46bfe111e78ec4ee1125952c2184cda378608858b6ac1daa1b23884d9d1**

Documento generado en 30/05/2023 07:48:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Le informo señor Juez que los presentes memoriales se recibieron en el Correo Institucional del Juzgado el día 12 y 19 de mayo del 2023, a las 2:51 p. m. y 11.41 A. M., respectivamente.

Teresa Tamayo Pérez
Escribiente



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, treinta (30) de mayo del dos mil veintitrés (2023)

Auto Sustanciación	1973
Radicado	05001 40 03 009 2023 00298 00
Proceso	EJECUTIVO SINGULAR
Demandante	ÁNGELA MARÍA GUTIÉRREZ DURIBE
Demandado	MARTHA CECILIA URIBE ESCOBAR BENIFICIO DE JESÚS URIBE ESCOBAR VICTOR HORACIO DE JESÚS URIBE ESCOBAR
Decisión	INCORPORA

En consideración al memorial presentado por el apoderado de la parte demandante, por medio del cual informa la dirección de notificación del acreedor hipotecario y solicita corrección del auto proferido el 09 de mayo de 2023, por cuanto se incurrió en error al comisionar a los Juzgado Civiles Municipales para el conocimiento exclusivo de Despachos Comisorios de Medellín, toda vez que el inmueble objeto de secuestro se encuentra ubicado en el Municipio de Sabaneta; el Despacho procederá a incorporar dicha solicitud, con el fin de ser tenida en cuenta en el momento procesal oportuno, esto es, al momento de resolver el recurso de reposición interpuesto por la parte demandada a dicha providencia.

NOTIFÍQUESE,

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

t.

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 31 de mayo del 2023.

JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO

Secretario

Firmado Por:
Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cf1dfdf37ff88fc8b7022afd5a3992f204bbebb8456d659b39baa58d56b5ff40**

Documento generado en 30/05/2023 07:48:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Le informo señor Juez el presente memorial fue recibido en la oficina judicial físicamente el día 12 de mayo de 2023, a las 11:29 a. m
Teresa Tamayo Pérez
Escribiente



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PLÚBLICA
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, treinta (30) de mayo del dos mil veintitrés (2023)

AUTO SUSTANCIACIÓN	1971
RADICADO	05001-40-03-009-2022-00754-00
PROCESO	PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	CARLOS ORLANDO LOPERA AVENDAÑO
DEMANDADO	JUAN PABLO ARISTIZÁBAL ECHEVERRI
DECISIÓN	Incorpora - requiere

Se incorpora al expediente, el memorial presentado por la Secretaría de Movilidad y Tránsito de Sabaneta, dando respuesta al oficio No. 2359 de 02 de noviembre del 2022, informando que fue registrada la medida cautelar decretada sobre el vehículo con placas KEN260 de propiedad del demandado JUAN PALBO ARISTIZABAL ECHEVERRI.

Por otro lado, previo a decretar el secuestro del vehículo embargado, se requiere a la parte demandante para que informe el lugar de circulación del mismo.

NOTIFÍQUESE,

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN,
ANTIOQUIA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

El presente auto se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO.
Fijado en el sitio WEB de la Rama Judicial el día 31 de mayo del 2023 a las 8:00 a. m.

JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
Secretario

Firmado Por:
Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6905a3afd023d53b238c7fcc516702f48cfd90e1295f6227484a90d8379b9b**

Documento generado en 30/05/2023 07:48:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Le informo señor Juez, que el memorial anterior fue recibido en el correo institucional del Juzgado el día 26 de mayo de 2023 a las 8:58 horas. Medellín, 30 de mayo de 2023

CARLOS MARIO GIRALDO LONDOÑO
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, treinta (30) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

SUSTANCIACIÓN	2037
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE	FAMILIAS SALUDABLES S.A.S.
DEMANDADA	ANGIE DANIELA GUZMÁN SANDOVAL
RADICADO	05001-40-03-009-2023-00409-00
DECISION:	ORDENA PAGO TÍTULO CUENTA

En atención al memorial presentado por la demandada, por medio del cual solicita al Despacho el pago del título que se encuentra consignado a su favor dentro del presente proceso por valor de \$322.733,00, para lo cual aporta la certificación bancaria de su cuenta; el Juzgado teniendo en cuenta que el proceso se encuentra terminado por pago total de la obligación mediante auto proferido el día 19 de mayo de 2023, providencia que en su numeral tercero ordena el pago del mismo a favor de la demandada, se dispone que por secretaría se proceda con el pago del título judicial No. 413230004058482 expedido el 17 de mayo de 2023 por valor de \$322.733, mediante abono en la cuenta de ahorros No. 325296002 del Banco Bbva S.A. donde figura como titular la demandada ANGIE DANIELA GUZMÁN SANDOVAL, conforme a lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA21- 11731 de 2021 y la Circular PCSJC21-15 expedidas por el Consejo Superior de la Judicatura, advirtiendo que cualquier posible deducción que realice el Banco Agrario por concepto de transacción interbancaria deberá ser asumida por el beneficiario de la orden de pago.

CÚMPLASE,

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

Firmado Por:
Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **097eac7675995cc5056cd1506e770f013f0663880817e36e0656548bbb311788**

Documento generado en 30/05/2023 07:48:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Le informo señor Juez que el presente memorial fue recibido en el Correo Institucional del Juzgado el día 15 de mayo del 2023, a las 8:53 a. m.

Teresa Tamayo Pérez
Escribiente



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, treinta (30) de mayo del dos mil veintitrés (2023)

AUTO SUSTANCIACIÓN	1977
RADICADO	05001-40-03-009-2022-00889-00
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	UNIVOLQUETAS S. A. S.
DEMANDADA	HENRY DE JESÚS CELIS
DECISIÓN	Incorpora respuesta

Se incorpora al expediente el memorial allegado por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín-zona sur, informando que no fue registrada la medida de embargo comunicada mediante oficio No. 894 del 01 de marzo del 2023, ya se encuentra registrado otro embargo ordenado por el Juzgado 26 Civil Municipal.

NOTIFÍQUESE,

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

t.

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 31 de mayo del 2023.

JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
Secretario

Firmado Por:

Andres Felipe Jimenez Ruiz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 009 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **24e1f70eaf3e40dd101618ad5720c4aecbcb5972c42fed07165375693e64c0cf**

Documento generado en 30/05/2023 07:48:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL; Le informo señor Juez que el presente memorial fue recibido en el Correo Institucional del Juzgado el día 12 de mayo del 2023, a las 11:21 a. m

Teresa Tamayo Pérez
Escribiente



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, treinta (30) de mayo del dos mil veintitrés (2023)

AUTO SUSTANCIACIÓN	1972
RADICADO	05001-40-03-009-2021-01240-00
PROCESO	GARANTÍA MOBILIARIA – MECANISMO DE EJECUCIÓN POR PAGO DIRECTO
DEMANDANTE	FINANZA AUTOS S. A.
DEMANDADO	INDUSTRIAS GEA S. A. S.
Decisión	NO ACCEDE

En consideración al memorial presentado por la abogada de la parte demandante, mediante el cual informa su renuncia al poder conferido dentro del presente proceso, el Despacho no accede a la misma por improcedente, toda vez que no se aportó la constancia que acredite la comunicación enviada al poderdante, conforme lo ordenado en el inciso 4° del artículo 76 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

t.

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE MEDELLÍN

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 31 de abril del 2023.

JUAN ESTEBAN GALLEGOSOTO
Secretario

Firmado Por:
Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9d39c3f54bc83dbbad3ce969281b5712da035a5ce4a469780e4e43816d789e45**

Documento generado en 30/05/2023 07:48:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Le informo señor Juez que los presentes memoriales fueron recibidos en el Correo Institucional del Juzgado el día 19 de mayo del 2023, a las 11:39 y 11:44 a. m. respectivamente.
Teresa Tamayo Pérez
Escribiente



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, treinta (30) de mayo del dos mil veintitrés (2023)

AUTO SUSTANCIACIÓN	1974
RADICADO	05001-40-03-009-2023-00298-00
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	ÁNGELA MARÍA GUTIÉRREZ URIBE
DEMANDADA	MARTHA CECILIA URIBE ESCOBAR BENIFICIO DE JESÚS URIBE ESCOBAR VÍCTOR HORAFICIO DE JESÚS URIBE ESCOBAR
DECISIÓN	Auto tiene en cuenta abono y actualización cánones arrendamiento

En consideración al memorial presentado por la parte demandante, el Despacho ordena tener en cuenta el siguiente abono en el momento procesal oportuno, con estricta verificación de la fecha de imputación:

Valor abono	Fecha de pago
\$ 1.465.372.00	Efectuado el día 12 de mayo del 2023

Por otro lado, en atención a los nuevos cánones de arrendamiento causados en el transcurso del presente proceso, el Despacho ordena incorpora la solicitud, con el fin de ser tenida en cuenta una vez se encuentra resuelto el recurso de reposición presentado por la parte demandada en contra del mandamiento de pago.

NOTIFÍQUESE,

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 31 de mayo del 2023.

JUAN ESTEBAN GALLEGOSOTO
Secretario

Firmado Por:
Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **71adee7c1520c26b8981c3a338bda9dd19db50a53918a06cb0b0263bb6155d14**

Documento generado en 30/05/2023 07:48:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

A continuación, se procede a realizar la liquidación de costas así:

LIQUIDACIÓN DE COSTAS		
CONCEPTO	FOLIO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO A	cd. 1.	\$ 280.000.00
VALOR TOTAL		\$ 280.000.00

Medellín, 30 de mayo del dos mil veintitrés (2023)

JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, treinta (30) de mayo del dos mil veintitrés (2023)

RADICADO No. 0500140 03 09 2022 00870 00

AUTO DE SUSTANCIACION No. 1980

Considerando que la liquidación de costas elaborada por la secretaría se encuentra ajustada a derecho, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso, y como quiera que el Despacho la encuentra correcta, se le imparte aprobación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 31 de mayo del 2023.

JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
Secretario

Firmado Por:
Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c11a7fa2b09cbf94244ad0dba4e09205a768ef3e377b9abb801d9026c1c0c7b6**

Documento generado en 30/05/2023 03:31:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Le informo señor Juez, que en el presente proceso se solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, y para su estudio se observa que no se ha tomado nota de embargo de remanentes ni concurrencia de embargos. Le informo igualmente, que la solicitud fue recibida en el correo institucional del Juzgado el 23 de mayo de 2023 a las 16:43 horas.

Medellín, 30 de mayo de 2023



CARLOS MARIO GIRALDO LONDOÑO
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, treinta (30) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

INTERLOCUTORIO	1467
RADICADO	05001-40-03-009-2022-00610-00
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE	COOPERATIVA DE TRABAJADORES DEL SENA – COOTRASENA
DEMANDADOS	LISANDRO ALBERTO OCHOA OCHOA YEDIS ALEIDY AGUDELO ACEVEDO VIANEY DE JESÚS OCHOA RIVERA
DECISIÓN	TERMINA POR PAGO TOTAL

ASUNTO A RESOLVER

En atención al memorial presentado por la apoderada de la parte demandante, con facultad para recibir; por medio del cual solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación; el juzgado tiene en cuenta las siguientes,

CONSIDERACIONES

Es viable la terminación del proceso por pago total de la obligación, por así permitirlo el artículo 461 del Código General del Proceso, concordante con el artículo 1625 del Código Civil, que señala: las obligaciones se extinguen además en todo y en parte: 1°. Por la solución o pago efectivo.

De acuerdo a las anteriores consideraciones, el JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, el proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA instaurado por la COOPERATIVA DE TRABAJADORES DEL SENA – COOTRASENA en contra de LISANDRO ALBERTO OCHOA OCHOA, YEDIS ALEIDY AGUDELO ACEVEDO y VIANEY DE JESÚS OCHOA RIVERA.

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento del embargo que recae sobre el bien inmueble distinguido con Matrícula Inmobiliaria No. 020-51164 de propiedad del demandado LISANDRO ALBERTO OCHOA OCHOA. Oficiese en tal sentido a la Oficina de Registro de II.PP. de Rionegro-Antioquia.

TERCERO: DECRETAR el levantamiento del embargo, que recae sobre el bien inmueble distinguido con Matrícula Inmobiliaria No. 020-15659 de propiedad de la demandada VIANEY DE JESÚS OCHOA RIVERA. Oficiese en tal sentido a la Oficina de Registro de II.PP. de Rionegro-Antioquia y al señor Juez Primero Promiscuo Municipal de Guarne-Antioquia, para que se sirva devolver el despacho comisorio No. 031 expedido el 23 de febrero de 2023, en el estado en que se encuentre.

CUARTO: Por secretaría expídase y remítase los oficios ordenados en numerales que anteceden, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

QUINTO: Una vez realizado lo anterior, se ordena **ARCHÍVAR** el presente proceso, previa anotación en el Sistema de Gestión Judicial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 122 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

Cmgl

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO
La presente providencia se notifica por ESTADO
ELECTRÓNICO publicado en la página web de la
Rama Judicial el día 31 de mayo de 2023.
JUAN ESTEBAN GALLEGOSOTO
Secretario

Firmado Por:
Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **88eab5464ac0905ecadb3bcbbbd06f52da40a7fca3f6fdb9d0d066d28999581b**

Documento generado en 30/05/2023 07:48:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME: Le informo señor Juez que, los memoriales que anteceden fueron recibidos en el correo institucional del Juzgado, los días martes 9 de mayo y lunes 15 de mayo de 2023 a las 15:14 y 8:57 horas, respectivamente.
Jessica Sierra Gutiérrez.
Oficial Mayor.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL ORALIDAD

Medellín, treinta (30) de mayo de dos mil veintitrés (2.023).

Sustanciación	2049
Radicado	05001 40 03 009 2022 01177 00
Proceso	LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL DE PERSONAL NATURAL NO COMERCIANTE
Solicitante	YULIANA ARREDONDO MADRIGAL
Acreeedores	JUAN CAMILO ORTÍZ BUSTAMANTE COOPERATIVA FINANCIERA-COTRAFA COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A. SISTECREDITO BANCO DE BOGOTÁ BANCOLOMBIA ADRIANA RENDÓN MARÍN GUSTAVO ADOLFO QUINTERO LÓPEZ EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN-EPM COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES TAX COOPEBOMBAS LTDA
Decisión	Incorpora y corre traslado inventario

En atención al memorial allegado por la COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES TAX COOPEBOMBAS LTDA, en el cual indica nuevos valores adeudados por la deudora, por lo cual solicita se reconozcan valores adicionales, el Despacho no accederá a la solicitud por improcedente, al tenor de lo dispuesto en el parágrafo del artículo 566 del Código General del Proceso, toda vez que dicho acreedor fue reconocido en la clase, grado y cuantía dispuesto en la relación definitiva de acreedores señalada en el acta del 01 de febrero de 2023 que declaró el fracaso de la etapa de negociación de deudas, por lo que no resulta de recibo la petición de reconocimiento de nuevas acreencias y nuevos intereses de mora causados sobre tales acreencias con posterioridad a este hecho.

Ahora, frente a las nuevas acreencias que pretende introducir causadas con posterioridad a la relación definitivas de acreencias de fecha 01 de febrero de 2023, debe señalarse que tampoco resulta de recibo su incorporación al presente proceso, toda vez que las mismas nacieron con posterioridad a la providencia de apertura de la liquidación patrimonial, por lo que la solicitud no se encuentra ajustada a lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 565 del Código General del Proceso.

De otro lado, teniendo en cuenta que el liquidador mediante memorial presentado el 15 de mayo de 2023, presentó inventarios y avalúos actualizados de los bienes de la deudora YULIANA ARREDONDO MADRIGAL, el Despacho corre traslado a las partes por el término de **DIEZ (10) días**, para que presenten observaciones y si lo estiman pertinente alleguen un avalúo diferente, de conformidad con lo establecido en el artículo 567 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
MEDELLÍN, ANTIOQUIA

El presente auto se notifica por ESTADO
ELECTRÓNICO, fijado en el sitio WEB de la Rama
Judicial el día 31 de mayo de 2023 a las 8:00 A.M.

JUAN ESTEBA GALLEGO SOTO
Secretario

Firmado Por:

Andres Felipe Jimenez Ruiz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 009 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6228ca97640f218c9a2b55fa7d1143c512a1cbe8c9e64499486b11f10e54018b**

Documento generado en 30/05/2023 07:48:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, treinta (30) de mayo del dos mil veintitrés (2023)

Auto interlocutorio	1365
Radicado	05001-40-03-009-2023-00551-00
Proceso	DECLARATIVO DE RECONOCIMIENTO DE MEJORAS
Demandante	LUZ AMANDA VARGARA LÓPEZ
Demandado	OLGA DEL ESPÍRITU SANTO CELIS RAMÍREZ
Decisión	RECHAZA DEMANDA

Del estudio de la presente demanda, se observa que se trata de un proceso DECLARATIVO DE RECONOCIMIENTO DE MEJORAS instaurada por LUZ AMANDA VERGARA LÓPEZ contra OLGA DEL ESPÍRITU SANTO CELIS RAMÍREZ.

El Despacho mediante auto del 11 de mayo del 2023, inadmitió la presente demanda por adolecer de los defectos señalados en el mismo, otorgándose el término legal de cinco (5) días para que la parte actora procediera a subsanarlos.

La parte demandante dentro del término otorgado por la ley, no aportó escrito subsanando los requisitos exigidos, por lo cual habrá de rechazarse la demanda de conformidad con lo establecido en el Art. 90 del Código General del Proceso, para que se promueva la demanda incoativa en debida forma.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Noveno Civil Municipal de Oralidad,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR el presente proceso DECLARATIVO DE RECONOCIMIENTO DE MEJORAS instaurada por LUZ AMANDA VERGARA LÓPEZ contra OLGA DEL ESPÍRITU SANTO CELIS RAMÍREZ, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: No se ordena la devolución de los anexos ya que la demanda fue presentada de manera digital y los originales se encuentran en poder del apoderado de la parte actora.

TERCERO: Ejecutoriada la presente decisión, procédase por secretaría con el archivo definitivo del expediente, previas las anotaciones pertinentes.

NOTIFÍQUESE



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

t.

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 31 de mayo del 2023.

JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
Secretario

Firmado Por:
Andrés Felipe Jiménez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellín - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9322342b8b89c10b3b910ba2b150f7ab724c364e3ca509e206f96d5adeb6a47d**

Documento generado en 30/05/2023 07:48:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, treinta (30) de mayo del dos mil veintitrés (2023)

Auto interlocutorio	1366
Radicado	05001-40-03-009-2023-00568-00
Proceso	EJECUTIVO SINGULAR
Demandante	VÍCTOR ADOLFO GÓMEZ GÓMEZ
Demandados	ELIDER ZAPATA GÍL LUIS CARLOS ZAPATA
Decisión	RECHAZA DEMANDA

Del estudio de la presente demanda, se observa que se trata de un proceso EJECUTIVO SINGULAR instaurada por VÍCTOR ADOLFO GÓMEZ GÓMEZ contra ELIDER ZAPATA GÍL y LUIS CARLOS ZAPATA.

El Despacho mediante auto del 17 de mayo del 2023, inadmitió la presente demanda por adolecer de los defectos señalados en el mismo, otorgándose el término legal de cinco (5) días para que la parte actora procediera a subsanarlos.

La parte demandante dentro del término otorgado por la ley, no aportó escrito subsanando los requisitos exigidos, por lo cual habrá de rechazarse la demanda de conformidad con lo establecido en el Art. 90 del Código General del Proceso, para que se promueva la demanda incoativa en debida forma.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Noveno Civil Municipal de Oralidad,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR instaurada por VÍCTOR ADOLFO GÓMEZ GÓMEZ contra ELIDER ZAPATA GÍL y LUIS CARLOS ZAPATA, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: No se ordena la devolución de los anexos ya que la demanda fue presentada de manera digital y los originales se encuentran en poder del apoderado de la parte actora.

TERCERO: Ejecutoriada la presente decisión, procédase por secretaría con el archivo definitivo del expediente, previas las anotaciones pertinentes.

NOTIFÍQUESE



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

t.

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 31 de mayo del 2023.

JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
Secretario

Firmado Por:

Andres Felipe Jimenez Ruiz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 009 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bb72959f056a1a3e53711423597794acf9d64959e55a7993fc7385a21b4be986**

Documento generado en 30/05/2023 07:48:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Informo señor Juez, que el memorial fue recibido en el correo institucional del Juzgado, el 23 de mayo de 2023 a las 14:42 horas. Le informo igualmente, que la demanda se encuentra inadmitida mediante auto proferido el 12 de mayo de 2023.

Medellín, 30 de mayo de 2023



CARLOS MARIO GIRALDO LONDOÑO
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, treinta (30) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Auto interlocutorio	1465
Proceso	LIQUIDATORIO DE SUCESIÓN INTESTADA
Solicitante	OCTAVIO BEDOYA VELILLA ALBA NURY MARQUEZ BEDOYA
Causante	FABIOLA BEDOYA VELILLA BLANCA INES BEDOYA VELILLA
Radicado	05001-40-03-009-2023-00557-00
Decisión	ACCEDE RETIRO DEMANDA

En atención al memorial presentado por el apoderado de la parte demandante, por medio del cual solicita el retiro de la demanda; el Juzgado accederá a la misma, toda vez que la solicitud presentada se encuentra ajustada a lo dispuesto en el artículo 92 inciso primero del Código General del Proceso, que preceptúa: “*El demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados. Si hubiere medidas cautelares practicadas, será necesario auto que autorice el retiro, en el cual se ordenará el levantamiento de aquéllas...*”.

Sin necesidad de ahondar en más consideraciones, el Juzgado

R E S U E L V E:

PRIMERO: ACCEDER al retiro de la demanda, solicitado por el apoderado de la parte demandante, mediante escrito presentado el 23 de mayo de 2023, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: Una vez se encuentre ejecutoriado el presente auto, se ordena archivar las presentes diligencias, previo el registro de la actuación en el sistema Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

Cmgl

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE MEDELLÍN
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO
La presente providencia se notifica por ESTADO
ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama
Judicial el 31 de mayo de 2023.
JUAN ESTEBAN GALLEGOSOTO
Secretario

Firmado Por:
Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9e1e3a135d9867434e429f28770da046f20303237fdf08013ae3181d823acb08**

Documento generado en 30/05/2023 07:48:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Le informo señor Juez, que se recibió en el correo institucional el día lunes 15 de mayo de 2023, a las 14:13 horas, memorial subsanando los requisitos exigidos mediante auto proferido el 10 de mayo de 2023, dentro del término legal concedido para ello.

Jessica Sierra Gutierrez.

Oficial Mayor.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, treinta (30) de mayo de dos mil veintitrés (2.023).

Auto interlocutorio	1481
Radicado	05001 40 03 009 2023 00543 00
Proceso	LIQUIDATORIO DE SUCESIÓN INTESTADA
Solicitante	JOSE DE LA CRUZ OCHOA GIL
Causante	ENRIQUE GIL
Decisión	ADMITE DEMANDA

Teniendo en cuenta que la apoderada judicial de la parte interesada, procedió a dar cumplimiento a los requisitos exigidos por el Juzgado mediante auto proferido el 10 de mayo de 2023, dentro del término legal concedido para ello y que la demanda cumple con los requisitos señalados en los artículos 488 y 489 del Código General del Proceso.

Así las cosas, el JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD MEDELLIN,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR LA APERTURA de la Sucesión Intestada del causante **ENRIQUE GIL**, fallecido en Medellín (Antioquia) el día 15 de abril de 2021, siendo esta ciudad el lugar de su último domicilio.

SEGUNDO: Se reconoce, en calidad de heredero determinado como del causante al señor JOSÉ DE LA CRUZ OCHOA GIL (hermano), quien por intermedio de su apoderada judicial solicita la apertura del proceso de sucesión y acepta la herencia con beneficio de inventario.

TERCERO: Se ordena citar como herederos determinados del causante a las siguientes personas: en calidad de herederos por representación del señor LUIS HORACIO OCHOA GIL (hermano del causante) se cita a los señores: HORACIO GIL MONTOYA, ROCIO GIL MONTOYA, GUILLERMO GIL MONTOYA, GUSTAVO GIL MONTOYA, EDILMA GIL MONTOYA, BAIRON GIL MONTOYA, YOVANNY GIL MONTOYA, MARITZA GIL MONTOYA, ROSA JANET OCHOA AGUDELO y JHONATHAN GIL ESPAÑA (en calidad de heredero por representación de su padre fallecido IVÁN GIL MONTOYA- hijo

de Luis Horacio Gil Ochoa); y en calidad de herederos por representación del señor JOSÉ SALOMÓN GIL (hermano del causante) se cita a DIANA PATRICIA GIL OSPINA y CARLOS EDIBER GIL OSPINA; para que dentro del término de veinte (20) días, prorrogable por otro igual, declaren si aceptan o repudian la asignación que se les hubiere diferido, de conformidad con lo establecido en el artículo 492 del Código General del Proceso.

CUARTO: Atendiendo a la manifestación de la apoderada de la parte interesada, consistente en que desconoce el domicilio de los señores, GUILLERMO GIL MONTOYA, GUSTAVO GIL MONTOYA, BAIRON GIL MONTOYA y JHONATHAN GIL ESPAÑA; el Despacho se accede a su emplazamiento de conformidad con el artículo 293 del Código General del Proceso, advirtiendo que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10° de la Ley 2213 de 2022, la publicación solo se efectuará a través de la secretaría de este Juzgado en el Registro Nacional de personas emplazadas.

QUINTO: ORDENAR el emplazamiento de los Herederos Indeterminados del causante ENRIQUE GIL y de los herederos MARIA LILIAM GIL, LUIS HORACIO OCHOA GIL, FLOR MARÍA BOLÍVAR GIL, JOSÉ SALOMÓN GIL e IVÁN GIL MONTOYA, y en general de todos los que se crean con derecho a intervenir en el proceso de sucesión del causante **ENRIQUE GIL**, por edicto que se fijará durante quince (15) días. Fíjese y publíquese el respectivo edicto conforme a lo preceptuado en el artículo 293 del Código General del Proceso, con la advertencia que el emplazamiento únicamente se publicará en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito, conforme lo dispone el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022.

SEXTO: NO ACCEDER al emplazamiento de los señores HORACIO GIL MONTOYA, ROCIO GIL MONTOYA, EDILMA GIL MONTOYA, YOVANNY GIL MONTOYA, MARITZA GIL MONTOYA y ROSA JANET OCHOA AGUDELO, por cuanto la solicitud presentada por la parte interesada no se encuentra ajustada a los requisitos establecidos en el artículo 293 del Código General del Proceso, si se tiene en cuenta que se tiene conocimiento de sus números celulares a través de los cuales se puede realizar su notificación electrónica mediante mensaje de datos en los términos del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

SÉPTIMO: El Despacho por encontrar procedente la solicitud presentada por la solicitante, y considerando que la información es reservada, el Despacho ordena oficiar a TRANSUNION con el fin de que certifique las entidades financieras donde el causante ENRIQUE GIL posea cuentas ahorros, CDT'S, rendimientos, productos y servicios; con el fin de garantizar los derechos que les asiste a los herederos, con la advertencia que una vez el Despacho ponga en conocimiento la respuesta, la parte interesada deberá elevar la solicitud correspondiente en aras a obtener la información correspondiente a los saldos que posea el causante en cada entidad.

OCTAVO: En los términos del poder conferido, se le reconoce personería a la Dra. CATALINA DEL PILAR CARDOZO ARANGO, identificada con la tarjeta profesional de abogada No. 149.200 del Consejo Superior de la Judicatura en calidad de apoderada principal y al Dr. JUAN DAVID ÚSUGA MEJÁ con T.P 257.097 del C.S. de la J. en calidad de apoderado suplente; para que representen al interesado dentro del presente proceso, con la advertencia que en ningún caso podrán actuar de manera simultánea conforme lo establece el inciso 3º del artículo 75 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
MEDELLÍN, ANTIOQUIA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

El presente auto se notifica por ESTADO
ELECTRÓNICO, fijado en el sitio WEB de la Rama
Judicial el día 31 de mayo de 2023 a las 8 a.m.,

JUAN ESTEBAN GALLEGOSOTO
Secretario

Firmado Por:

Andres Felipe Jimenez Ruiz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 009 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **235618e5cc3d6c149baa34be9558e55e96d229eb9d2dd2c9ab35d4426ed8df90**

Documento generado en 30/05/2023 05:02:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, treinta (30) de mayo del dos mil veintitrés (2023)

Auto interlocutorio	1364
Radicado	05001-40-03-009-2023-00549-00
Proceso	VERBAL ESPECIAL – RESTITUCIÓN DE INMUEBLE
Demandante	MAXIBIENES S. A. S.
Demandado	RUTH ESTHER TOVAR GUTIÉRREZ
Decisión	RECHAZA DEMANDA

Del estudio de la presente demanda, se observa que se trata de un proceso VERBAL ESPECIAL – RESTITUCIÓN DE INMUEBLE instaurada por MAXIBIENES S. A. S. contra RUTH ESTHER TOVAR GUTIÉRREZ.

El Despacho mediante auto del 11 de mayo del 2023, inadmitió la presente demanda por adolecer de los defectos señalados en el mismo, otorgándose el término legal de cinco (5) días para que la parte actora procediera a subsanarlos.

La parte demandante dentro del término otorgado por la ley, no aportó escrito subsanando los requisitos exigidos, por lo cual habrá de rechazarse la demanda de conformidad con lo establecido en el Art. 90 del Código General del Proceso, para que se promueva la demanda incoativa en debida forma.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Noveno Civil Municipal de Oralidad,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR el presente proceso VERBAL ESPECIAL – RESTITUCIÓN DE INMUEBLE instaurada por MAXIBIENES S. A. S. contra RUTH ESTHER TOVAR GUTIÉRREZ, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: No se ordena la devolución de los anexos ya que la demanda fue presentada de manera digital y los originales se encuentran en poder del apoderado de la parte actora.

TERCERO: Ejecutoriada la presente decisión, procédase por secretaría con el archivo definitivo del expediente, previas las anotaciones pertinentes.

NOTIFÍQUESE

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

t.

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 31 de mayo del 2023.

JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
Secretario

Firmado Por:

Andres Felipe Jimenez Ruiz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 009 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7c6dfbb7e3dbfbcfce4075053d37ce02ff456cd02eef9a5c10a6e24c5ca4a6d1**

Documento generado en 30/05/2023 07:48:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, treinta (30) de mayo del dos mil veintitrés (2023)

Auto interlocutorio	1367
Radicado	05001-40-03-009-2023-00572-00
Proceso	DECLARATIVO DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL (TRÁMITE VERBAL)
Demandante	HEIDY ELSA PINEDA GONZÁLEZ
Demandado	EDIFICIO LOS MANGOS P. H.
Decisión	RECHAZA DEMANDA

Del estudio de la presente demanda, se observa que se trata de un proceso DECLARATIVO DFE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL (TRÁMITE VERBAL) instaurada por HEIDY ELSA PINEDA GONZÁLEZ contra EDIFICIO LOS MANGOS P. H.

El Despacho mediante auto del 16 de mayo del 2023, inadmitió la presente demanda por adolecer de los defectos señalados en el mismo, otorgándose el término legal de cinco (5) días para que la parte actora procediera a subsanarlos.

La parte demandante dentro del término otorgado por la ley, no aportó escrito subsanando los requisitos exigidos, por lo cual habrá de rechazarse la demanda de conformidad con lo establecido en el Art. 90 del Código General del Proceso, para que se promueva la demanda incoativa en debida forma.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Noveno Civil Municipal de Oralidad,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR el presente proceso DECLARATIVO DFE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL (TRÁMITE VERBAL) instaurada por HEIDY ELSA PINEDA GONZÁLEZ contra EDIFICIO LOS MANGOS P. H, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: No se ordena la devolución de los anexos ya que la demanda fue presentada de manera digital y los originales se encuentran en poder del apoderado de la parte actora.

TERCERO: Ejecutoriada la presente decisión, procédase por secretaría con el archivo definitivo del expediente, previas las anotaciones pertinentes.

NOTIFÍQUESE



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

t.

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 31 de mayo del 2023.

JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
Secretario

Firmado Por:

Andres Felipe Jimenez Ruiz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 009 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7db716aa8f658ed9957386f588bd8efd5437b220154ebf04d9863ce7a326d5e9**

Documento generado en 30/05/2023 07:49:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Informo señor Juez, que el memorial fue recibido en el correo institucional del Juzgado, el 18 de mayo de 2023 a las 15:10 horas. Le informo igualmente, que la demanda se encuentra inadmitida mediante auto proferido el 04 de mayo de 2023.

Medellín, 30 de mayo de 2023



CARLOS MARIO GIRALDO LONDOÑO
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, treinta (30) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Auto interlocutorio	1464
Proceso	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante	BERTHA HELENA RIVERA AGUILAR
Demandados	ANDRÉS PATIÑO MARLEN ELINA MENA AYARZA ERIKA YOHANNA ROBLEDO
Radicado	05001-40-03-009-2023-00520-00
Decisión	ACCEDE RETIRO DEMANDA

En atención al memorial presentado por la demandante, por medio del cual solicita el retiro de la demanda; el Juzgado accederá a la misma, toda vez que la solicitud presentada se encuentra ajustada a lo dispuesto en el artículo 92 inciso primero del Código General del Proceso, que preceptúa: *“El demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados. Si hubiere medidas cautelares practicadas, será necesario auto que autorice el retiro, en el cual se ordenará el levantamiento de aquéllas...”*.

Sin necesidad de ahondar en más consideraciones, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: ACCEDER al retiro de la demanda, solicitado por la demandante, mediante escrito presentado el 18 de mayo de 2023, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: NO CONDENAR en costas, toda vez que las mismas no se causaron.

TERCERO: Una vez se encuentre ejecutoriado el presente auto, se ordena archivar las presentes diligencias, previo el registro de la actuación en el sistema Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

Cmgl

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE MEDELLÍN
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO
La presente providencia se notifica por ESTADO
ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama
Judicial el 31 de mayo de 2023.
JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
Secretario

Firmado Por:
Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e6c73598b4dcbdb7a030e94186bbe9903c59e7f5608b8e9625cd4bf36d124f95**

Documento generado en 30/05/2023 07:48:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Le informo señor Juez, que el anterior memorial fue recibido en el correo institucional del Juzgado el día 12 de mayo del 2023, a las 3:24 p. m.

Teresa Tamayo Pérez
Escribiente



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, treinta (30) de mayo del dos mil veintitrés (2023)

AUTO SUSTANCIACIÓN	1975
RADICADO N°	05001 40 03 009 2023 00243 00
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE.	AICARDO HERNÁNDEZ LARREA
DEMANDADO.	SANDRA MILENA RODRÍGUEZ OBANDO
DECISION:	Autoriza notificar nueva dirección

En atención al memorial presentado por la parte demandante, mediante el cual solicita autorizar la notificación de la demandada en la nueva dirección electrónica informada por las EPS; el Despacho accede a la misma y se autoriza la notificación de la demandada SANDRA MILENA RODRÍGUEZ OBANDO en la dirección electrónica suministrada por la EPS, acto procesal que deberá practicarse conforme lo ordenado en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE,



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

t.

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 31 de mayo del 2023.

JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
Secretario

Firmado Por:
Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ae530ab5de7f5afc283625e391b3a224d18926b29d134a7bd7c71af3487d7b**

Documento generado en 30/05/2023 07:48:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Le informo señor Juez, que el memorial fue recibido en el correo institucional del Juzgado el 26 de mayo de 2023 a las 8:35 horas. Se deja constancia que en el presente proceso no se ha tomado nota de embargo de remanentes, de derechos litigiosos o de concurrencia de embargos.

Medellín, 30 de mayo de 2023



CARLOS MARIO GIRALDO LONDOÑO
Oficial Mayor



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Medellín, treinta (30) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Auto interlocutorio	1468
Proceso	VERBAL ESPECIAL - RESTITUCIÓN DE INMUEBLE DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante	MAXIBIENES S.A.S.
Demandado	CATALINA LOPERA LONDOÑO
Radicado	05001-40-03-009-2023-00287-00
Decisión	TERMINA PROCESO POR DESISTIMIENTO

En atención al memorial presentado por la apoderada de la parte demandante, por medio del cual solicita la terminación del proceso por desistimiento de las pretensiones; el Juzgado teniendo en cuenta que se encuentran reunidos los requisitos del artículo 314 del Código General del Proceso.

Por todo lo expuesto, el Juzgado;

R E S U E L V E:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO POR DESISTIMIENTO el presente proceso VERBAL ESPECIAL - RESTITUCIÓN DE INMUEBLE DE MÍNIMA CUANTÍA instaurado por MAXIBIENES S.A.S. en contra de CATALINA LOPERA LONDOÑO; de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: NO CONDENAR en costas a la parte demandante, toda vez que las mismas no se causaron.

TERCERO: Una vez se encuentre ejecutoriado este auto, se ordena **ARCHIVAR** las presentes diligencias, previa anotación en el Sistema de

Gestión Judicial Siglo XXI, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 122 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

Cmgl

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO
La presente providencia se notifica por ESTADO
ELECTRÓNICO publicado en la página web de la
Rama Judicial el día 31 de mayo de 2023
JUAN ESTEBAN GALEGO SOTO
Secretario

Firmado Por:
Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **42e693a53d06e1a36859aa8981af54a3f19750ffed80163f71917cfcf323df**

Documento generado en 30/05/2023 07:48:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se le informa señor Juez, que el memorial fue recibido en el correo institucional del Juzgado el día 29 de mayo de 2023 a las 8:35 horas.
Medellín, 30 de mayo de 2023



CARLOS MARIO GIRALDO LONDOÑO
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, treinta (30) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Auto sustanciación	2033
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE	INDUSTRIAS OM S.A.S.
DEMANDADO	DANIEL MEJÍA ARENAS
Radicado Nro.	05001 40 03 009 2022 00927 00
Decisión	NO ACCEDE

En atención al memorial presentado por el apoderado judicial de la sociedad demandante, por medio del cual solicita la corrección del auto que decretó la medida cautelar; el Juzgado no accede a la misma por improcedente, por cuanto el proceso se encuentra terminado por desistimiento tácito mediante auto proferido el 28 de marzo de 2023, dentro del cual se ordenó el levantamiento de las medidas cautelares decretadas; decisión que se encuentra ejecutoriada y en firme ante la ausencia de recursos.

NOTIFÍQUESE



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

Cmg1

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO
La presente providencia se notifica por ESTADO
ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama
Judicial el día 31 de mayo de 2023.
JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
Secretario

Firmado Por:
Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c526b160581e9a910e4bf2b87c5421f0d22da41e0a9908548afedac1f80d0938**

Documento generado en 30/05/2023 07:48:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se le informa señor Juez que la demandada DANIELA ORREGO NARVAEZ se encuentra notificada personalmente vía correo electrónico el día 09 de mayo 2023, se revisa en el sistema de memoriales y no se encuentran memoriales de contestación para la presente acción ejecutiva. A despacho para proveer. Medellín, 30 de mayo del 2023.

Teresa Tamayo Pérez
Escribiente



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, treinta (30) de mayo del dos mil veintitrés (2023)

Interlocutorio	1303
Radicado Nro.	05001-40-003-009-2023-00397-00
Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	MEJIA MARTELO HEALTHY S. A. S.
Demandado	DANIELA ORREGO NARVAEZ
Temas	Títulos Valores. Elementos esenciales del pagaré
Decisión	Ordena seguir adelante con la ejecución.

MEJIA MARTELO HEALTHY S. A. S, por medio de apoderada judicial, promovió demanda ejecutiva en contra de DANIELA ORREGO NARVAEZ teniendo en cuenta el pagaré obrante en el proceso, para que se libre orden de pago a su favor y en contra de la demandada, razón por la cual el Despacho al encontrar reunidos los requisitos legales procedió de conformidad mediante auto proferido el día 03 de mayo del 2023.

La demandada DANIELA ORREGO NARVAEZ, fue notificada personalmente por correo electrónico el día 09 de mayo del 2023, de conformidad con lo establecido en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, quien no dio respuesta a la demanda, ni interpuso ningún medio exceptivo.

Entra el Despacho a decidir, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

Sea lo primero, indicar que los documentos base de esta demanda, esto es, el pagaré obrante en el proceso, cumple con los requisitos formales de los artículos 621 y 709 del Código de Comercio y la obligación en él contenida cumple con los requisitos sustanciales del artículo 422 del Código General del Proceso.

Así las cosas, se tiene que en el presente caso se reúnen todos los presupuestos procesales y axiológicos de la pretensión, en consecuencia, esta agencia judicial dando aplicación a lo dispuesto en el artículo 440 del C. G del Proceso, ordenará seguir adelante con la ejecución para el

cumplimiento de las obligaciones indicadas en el mandamiento de pago ejecutivo.

En virtud de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Oralidad de Medellín;

RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN a favor de MEJÍA MARTELO HEALTHY S. A. S, y en contra de DANIELA ORREGO NARVAEZ por las sumas descritas en el auto que libra mandamiento fechado el día 03 de mayo del 2023.

SEGUNDO: ORDENAR el remate de los bienes embargados y que posteriormente se llegaren a embargar, previo avalúo. Artículo 440 y 448 del C. G. del Proceso.

TERCERO: ORDENAR a las partes la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del C. G. del Proceso.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada. Por agencias en derecho se fija la suma de \$270.780.00 pesos.

QUINTO: En firme la presente providencia, remítase el expediente a los Jueces de Ejecución Civiles Municipales - Reparto de la Ciudad de Medellín.

NOTIFÍQUESE



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

t.

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 31 de mayo del 2023.

JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
Secretario

Firmado Por:
Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0664c0030a745b17598e02d6e0b8a8303be93d5018bfcc0064d3588ae261e53f**

Documento generado en 30/05/2023 07:48:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>